https://app.con-certeza.mx/info/6abd5a967421107fd04f137f

Ciudad de México a 06 de octubre de 2026

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Judith Vanegas Tapia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, MONITOREO Y DETECCIÓN TEMPRANA DE POSIBLES MODIFICACIONES TERRITORIALES INCOMPATIBLES CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL DESARROLLO URBANO EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN."

Lo anterior, al tenor de lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 32 bis a la Ley de Desarrollo

https://app.con-certeza.mx/info/6abd5a967421107fd04f137f

Urbano del Distrito Federal

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar un artículo 32 Bis a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención, monitoreo y detección temprana de posibles modificaciones o intervenciones territoriales que pudieran resultar incompatibles con los instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano aplicables en el Suelo de Conservación, mediante el aprovechamiento de la información territorial y geoespacial disponible, así como la coordinación entre las autoridades competentes.

Con esta reforma se busca fortalecer las herramientas con las que cuenta la autoridad en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial para identificar oportunamente modificaciones físicas en el territorio que pudieran contravenir la zonificación, los usos o las disposiciones establecidas en los instrumentos de planeación vigentes, a fin de facilitar su atención conforme a las atribuciones de las autoridades competentes.

El Suelo de Conservación constituye una parte fundamental del territorio de la Ciudad de México, tanto por los servicios ambientales que proporciona como por las actividades productivas, rurales y comunitarias que se desarrollan en él. Su preservación requiere no sólo de medidas de protección ambiental, sino también de instrumentos de planeación, información y seguimiento territorial que permitan conocer oportunamente las transformaciones que se presentan en estas zonas.

El crecimiento de los asentamientos humanos irregulares, la apertura de caminos, la remoción de vegetación, la construcción de inmuebles, la delimitación o subdivisión material de terrenos y otras modificaciones físicas pueden transformar progresivamente las condiciones del territorio y generar afectaciones que, de no identificarse oportunamente, pueden consolidarse y dificultar la actuación de las autoridades.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd5a967421107fd04f137f

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal contempla el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, mediante el cual se integra, procesa y actualiza información relacionada con la planeación y gestión del desarrollo urbano. Sin embargo, resulta necesario fortalecer su componente preventivo, a fin de que la información territorial y geoespacial disponible contribuya también a la identificación temprana de modificaciones o intervenciones que pudieran resultar incompatibles con los instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano aplicables en el Suelo de Conservación.

La detección tardía de estas modificaciones puede limitar la capacidad institucional para prevenir su expansión y generar condiciones para que determinadas intervenciones se consoliden antes de que las autoridades competentes tengan conocimiento de ellas. Por esta razón, resulta conveniente incorporar expresamente acciones de monitoreo, análisis y seguimiento territorial que permitan advertir indicios de posibles irregularidades y facilitar una actuación institucional oportuna.

La incorporación de estas acciones permitirá aprovechar y fortalecer los instrumentos de información ya previstos en la legislación, así como favorecer el intercambio de información y la coordinación entre las autoridades competentes. Cuando las modificaciones detectadas puedan implicar afectaciones ambientales en el Suelo de Conservación, dicha coordinación deberá considerar la intervención de la autoridad ambiental, en el ámbito de sus atribuciones.

De esta manera, la reforma propuesta busca fortalecer la capacidad preventiva de las instituciones encargadas del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, mediante el monitoreo y la detección temprana de transformaciones físicas en el Suelo de Conservación, contribuyendo a evitar su ocupación irregular, preservar las condiciones del territorio y facilitar la actuación coordinada de las autoridades competentes.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

https://app.con-certeza.mx/info/6abd5a967421107fd04f137f

Desde una perspectiva de género, resulta necesario reconocer la participación de las mujeres que habitan y desarrollan actividades productivas, comunitarias y rurales en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México. Su presencia en estos territorios forma parte de las dinámicas económicas, sociales y comunitarias vinculadas con el aprovechamiento y preservación del territorio.

Las modificaciones o intervenciones territoriales incompatibles con los instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano pueden afectar los espacios en los que las mujeres desarrollan actividades productivas, familiares y comunitarias, particularmente en aquellas zonas donde las actividades agropecuarias y rurales constituyen una fuente de sustento para los hogares.

Las acciones de prevención, monitoreo y detección temprana que se desarrollen en el Suelo de Conservación deben implementarse bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, procurando que la información, los mecanismos de participación y los canales de reporte o denuncia sean accesibles para todas las personas que habitan y desarrollan actividades en estos territorios.

Fortalecer los instrumentos de información y seguimiento territorial contribuye también a generar condiciones para que mujeres y hombres puedan participar de manera equitativa en la protección y ordenamiento del territorio, así como en la identificación y reporte de posibles modificaciones que pudieran afectar las condiciones de las comunidades rurales y del Suelo de Conservación.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para la regulación del territorio y dispone que deberán adoptarse las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, establecer los usos, reservas y destinos de tierras, así como planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Este mandato constitucional constituye uno de los fundamentos para que las autoridades cuenten con instrumentos que permitan conocer y dar seguimiento a las transformaciones que se presentan en el territorio.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd5a967421107fd04f137f

En el ámbito local, el artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el ordenamiento territorial comprende la utilización racional del territorio y de sus recursos. También reconoce la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad en la administración y gestión del suelo, dispone que se deberá evitar la expansión sobre áreas de conservación y establece que en el Suelo de Conservación se evitará su ocupación irregular.

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal desarrolla estas disposiciones y establece las bases de la política urbana mediante la regulación del ordenamiento territorial, el crecimiento urbano controlado y el desarrollo sustentable. Entre sus principios se encuentra la planeación del desarrollo urbano y la actualización de los instrumentos necesarios para atender las necesidades y características de las distintas zonas de la Ciudad.

El artículo 3 del mismo ordenamiento contempla el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano como la base de datos destinada a registrar, procesar y actualizar información en materia de planeación y gestión del desarrollo urbano. También reconoce el Sistema de Información Geográfica como el medio que sistematiza la información de los instrumentos de planeación de la Ciudad mediante una base cartográfica única.

La propia Ley reconoce al Suelo de Conservación como aquellas zonas que, por sus características ecológicas, proporcionan servicios ambientales necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de la población. Dentro de este territorio se contemplan distintos usos y áreas vinculadas con la preservación ecológica, la producción rural y agroindustrial, así como otras actividades determinadas por los instrumentos correspondientes.

Dentro de las atribuciones de la Secretaría se encuentra integrar y operar el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, así como desarrollar estudios, diagnósticos y prospectivas y analizar nuevos instrumentos de planeación, ejecución, control, gestión y fomento del desarrollo urbano y del ordenamiento territorial. Estas facultades permiten advertir que la legislación ya reconoce a la información territorial como una herramienta para la planeación y seguimiento del desarrollo de la

https://app.con-certeza.mx/info/6abd5a967421107fd04f137f

Ciudad.

El artículo 32 establece que el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano será integrado y operado por la Secretaría conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes. Sin embargo, el precepto no desarrolla expresamente acciones orientadas a utilizar la información territorial disponible para identificar de manera temprana modificaciones o intervenciones físicas que pudieran resultar incompatibles con los instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano aplicables en el Suelo de Conservación.

Las transformaciones del territorio pueden desarrollarse de manera progresiva mediante construcciones, apertura de caminos, delimitaciones materiales de terrenos, remoción de vegetación u otras intervenciones físicas. Su identificación oportuna permitiría contrastar la situación observada con la información contenida en los instrumentos de planeación y, cuando existan indicios de una posible irregularidad, facilitar la intervención de las autoridades competentes.

La legislación también reconoce la concurrencia de atribuciones cuando las actuaciones relacionadas con el desarrollo urbano se presentan en Suelo de Conservación. Por ejemplo, en la determinación de vías públicas o derechos de vía ubicados en estas zonas, la Secretaría debe considerar la opinión técnica de la Secretaría del Medio Ambiente. Este tipo de disposiciones muestra la necesidad de mantener mecanismos de coordinación entre las autoridades urbanas y ambientales cuando una actuación territorial pueda involucrar ambas materias.

La incorporación de un artículo 32 Bis permitiría fortalecer el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano mediante acciones específicas de prevención, monitoreo, análisis y detección temprana en el Suelo de Conservación, aprovechando la información territorial y geoespacial disponible sin sustituir las facultades de inspección, vigilancia o determinación que correspondan a otras autoridades.

Con esta adición se busca que la información con la que ya cuenta la autoridad pueda utilizarse también

https://app.con-certeza.mx/info/6abd5a967421107fd04f137f

con una finalidad preventiva, permitiendo identificar posibles transformaciones del territorio, dar seguimiento a las modificaciones detectadas y facilitar la coordinación institucional cuando existan elementos que requieran la intervención de las autoridades competentes.

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 32.- El Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano que integre y opere la Secretaría, se regirá por las disposiciones del reglamento correspondiente. El Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México tendrá en cualquier tiempo libre acceso al Sistema al que se refiere el párrafo anterior, ya sea por vía electrónica si el Sistema fuera virtual, o previa solicitud a la Secretaría, si el Sistema se conformara de documentos impresos. En todo caso, la Secretaría deberá facilitarle al Consejo Consultivo la información que requiera del Sistema. **SIN CORRELATIVO**	Artículo 32.- El Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano que integre y opere la Secretaría, se regirá por las disposiciones del reglamento correspondiente. El Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México tendrá en cualquier tiempo libre acceso al Sistema al que se refiere el párrafo anterior, ya sea por vía electrónica si el Sistema fuera virtual, o previa solicitud a la Secretaría, si el Sistema se conformara de documentos impresos. En todo caso, la Secretaría deberá facilitarle al Consejo Consultivo la información que requiera del Sistema. **Artículo 32 Bis. - Para fortalecer el carácter preventivo del Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, la Secretaría implementará acciones de monitoreo y detección temprana de modificaciones o intervenciones físicas en el Suelo de Conservación que pudieran resultar incompatibles con los instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano aplicables.**

https://app.con-certeza.mx/info/6abd5a967421107fd04f137f

	Para tal efecto, deberá considerar, al menos, las siguientes acciones: **I. Realizar el monitoreo periódico de las condiciones y modificaciones del territorio mediante la información territorial, cartográfica y geoespacial disponible;** **II. Identificar zonas en las que se adviertan modificaciones o intervenciones físicas que pudieran resultar incompatibles con la zonificación, los usos, destinos, normas o demás disposiciones contenidas en los instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano aplicables;** **III. Integrar, sistematizar y actualizar la información territorial que permita dar seguimiento a las modificaciones o intervenciones detectadas;** **IV. Recibir y considerar los reportes o denuncias presentados por las personas habitantes, pueblos y barrios originarios, comunidades, núcleos agrarios y demás personas interesadas respecto de posibles modificaciones o intervenciones en el Suelo de Conservación;** **V. Establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información con las Alcaldías y**

https://app.con-certeza.mx/info/6abd5a967421107fd04f137f

	demás autoridades competentes y, cuando las modificaciones o intervenciones detectadas pudieran implicar afectaciones ambientales, con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; y **VI. Dar vista a las autoridades competentes cuando del monitoreo, análisis de información o de los reportes recibidos se adviertan indicios de posibles irregularidades, a efecto de que determinen las acciones que, conforme a sus atribuciones, resulten procedentes.**

V. FUNDAMENTO LEGAL Y SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4°. Reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como la obligación del Estado de garantizar el respeto a este derecho.

Artículo 27. Establece las bases para ordenar los asentamientos humanos y establecer las provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, así como para planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 16, apartado C, numeral 1. Reconoce la función social del suelo y establece la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de administrarlo y gestionarlo para garantizar un desarrollo incluyente y

https://app.con-certeza.mx/info/6abd5a967421107fd04f137f

equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio.

Artículo 16, apartado C, numeral 2. Establece que el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial determinarán las áreas no urbanizables por razones de preservación ecológica, valor ambiental, recarga y captación de acuíferos, productividad rural, vulnerabilidad y protección del patrimonio natural, cultural y rural.

Artículo 16, apartado C, numeral 3. Dispone que el Gobierno de la Ciudad evitará la expansión sobre áreas de conservación y de patrimonio natural.

Artículo 16, apartado C, numeral 5, inciso a). Establece que en el Suelo de Conservación se aplicarán principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable y se evitará su ocupación irregular.

Artículo 16, apartado C, numeral 8. Establece que para la regulación del suelo deberán existir mecanismos, incentivos y sanciones que garanticen su preservación y mantenimiento.

Artículo 16, apartado D, numeral 6. Dispone que se evitará el crecimiento urbano sobre el Suelo de Conservación y que se definirá un límite físico para la edificación y el desarrollo urbano en torno a la mancha urbana existente y a los poblados rurales.

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Artículo 1. Establece las bases de la política urbana mediante la regulación del ordenamiento territorial, el crecimiento urbano controlado y el desarrollo sustentable de la propiedad, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 3, fracción XXXI. Define al Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano como la base de datos que la Secretaría debe integrar y operar para registrar, procesar y actualizar información en materia de planeación y gestión del desarrollo urbano.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd5a967421107fd04f137f

Artículo 3, fracción XXXII. Define al Sistema de Información Geográfica como el medio que sistematiza la información de los instrumentos de planeación de la Ciudad a través de una base cartográfica única.

Artículo 3, fracción XXXIV. Define al Suelo de Conservación como las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 7, fracción X. Establece como atribución de la Secretaría integrar y operar el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano.

Artículo 7, fracción XII. Faculta a la Secretaría para desarrollar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas, así como analizar y proponer nuevos instrumentos de planeación, ejecución, control, gestión y fomento del desarrollo urbano y del ordenamiento territorial.

Artículo 7, fracción XIV. Faculta a la Secretaría para emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 32. Establece que el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano que integre y opere la Secretaría se regirá por las disposiciones del reglamento correspondiente, y regula el acceso del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano a la información contenida en dicho Sistema.

Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Artículo 93. Establece que las autoridades de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus competencias, implementarán acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora del Suelo de Conservación.

Artículo 95. Establece que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente desarrollar e implementar la política pública dirigida a la conservación, preservación, gestión y aprovechamiento sustentable de

https://app.con-certeza.mx/info/6abd5a967421107fd04f137f

los recursos naturales, así como diseñar y aplicar mecanismos de regulación, control y vigilancia del Suelo de Conservación.

Artículo 98. Dispone que cualquier intervención que se pretenda llevar a cabo en Suelo de Conservación requerirá la opinión, permiso, licencia o autorización previa de la Secretaría del Medio Ambiente, conforme a las disposiciones aplicables.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente propuesta de DECRETO:

ÚNICO. - SE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd5a967421107fd04f137f

Para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 32 Bis. Para fortalecer el carácter preventivo del Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, la Secretaría implementará acciones de monitoreo y detección temprana de modificaciones o intervenciones físicas en el Suelo de Conservación que pudieran resultar incompatibles con los instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano aplicables.

Para tal efecto, deberá considerar, al menos, las siguientes acciones:

I. Realizar el monitoreo periódico de las condiciones y modificaciones del territorio mediante la información territorial, cartográfica y geoespacial disponible;

II. Identificar zonas en las que se adviertan modificaciones o intervenciones físicas que pudieran resultar incompatibles con la zonificación, los usos, destinos, normas o demás disposiciones contenidas en los instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano aplicables;

III. Integrar, sistematizar y actualizar la información territorial que permita dar seguimiento a las modificaciones o intervenciones detectadas;

IV. Recibir y considerar los reportes o denuncias presentados por las personas habitantes, pueblos y barrios originarios, comunidades, núcleos agrarios y demás personas interesadas respecto de posibles modificaciones o intervenciones en el Suelo de Conservación;

V. Establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información con las Alcaldías y demás autoridades competentes y, cuando las modificaciones o intervenciones detectadas pudieran implicar afectaciones ambientales, con la Secretaría del Medio Ambiente de la

https://app.con-certeza.mx/info/6abd5a967421107fd04f137f

Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; y

VI. Dar vista a las autoridades competentes cuando del monitoreo, análisis de información o de los reportes recibidos se adviertan indicios de posibles irregularidades, a efecto de que determinen las acciones que, conforme a sus atribuciones, resulten procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México contará con un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO. La implementación de las acciones previstas en el artículo 32 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se realizará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

QUINTO. La identificación de indicios de posibles irregularidades que derive de las acciones previstas en el artículo 32 Bis no implicará, por sí misma, la determinación de una infracción ni afectará las atribuciones que correspondan a las autoridades competentes.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los seis días del mes de octubre de 2026.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd5a967421107fd04f137f

Judith Vanegas Tapia

DIPUTADA JUDITH VANEGAS TAPIA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUITE LEGAL con certeza

ACTA DE PROCESO DE FIRMA

Certificado de firma — 30/09/2026 12:58

Documento electrónico

Identificador: 6ABD5A967421107FD04F137F
Nombre y extensión: INICIATIVA A LA LEY DESARROLLO URBANO_I7.docx.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 15
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
dd7e74885c0ddffbabd9aa931499c21e9ff8b161007ffb3f2aa4af6484105b8c
Huella digital del contenido del documento firmado:
1ccd11e5b0dbf57b4e33631bf0ac62853c330b8c8c97fd12faf48b3562157055

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Judith Vanegas Tapia
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 201.103.59.159

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
30/09/2026 12:53

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
30/09/2026 18:58:15 UTC (30/09/2026 12:58:15 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
7c4fec56-c8f8-467f-996b-bdd910d66c8a.cons
Huella digital contenida en la constancia:
1ccd11e5b0dbf57b4e33631bf0ac62853c330b8c8c97fd12faf48b3562157055

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC World S.A. de C.V.
Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10

Firmantes

Firmante 1. Judith Vanegas Tapia

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6ABD5BC1E6BDCA1A965AD538 IP: 189.203.53.24 Firma con texto Judith Vanegas Tapia	Enviado: 30/09/2026 12:53:57 Aceptó Aviso de Privacidad: 30/09/2026 12:58:00 Visto: 30/09/2026 12:58:09 Confirmado: 30/09/2026 12:58:09.662 Firmado: 30/09/2026 12:58:09.72

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante: — Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
https://app.con-certeza.mx/constancia/7c4fec56-c8f8-467f-996b-bdd910d66c8a